

**ACUERDO Nro. 0044**

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”*;
- Que,** el artículo 14, literales r) de la Ley ibídem, indica que es función y atribución del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“... r) Fomentar y promover la investigación, capacitación deportiva, la aplicación de la medicina deportiva y sus ciencias aplicadas, el acceso a becas y convenios internacionales relacionados con el deporte, la educación física y recreación en coordinación con los organismos competentes; se dará prioridad a los deportistas con alguna discapacidad (...)*;
- Que,** el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro”*;
- Que,** el artículo 148 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Todos los dirigentes deportivos deberán cursar los programas de capacitación auspiciados y avalados por el Ministerio Sectorial de manera anual, asegurando los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar su actividad, con especial énfasis en administración deportiva, seguridad y salud integral de las personas a su cargo”*;



- Que,** mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se publicó el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;
- Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone lo siguiente: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2021-0019-MEM de 22 de enero de 2021, dirigido al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, Secretario del Deporte Subrogante, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remitió el informe técnico sobre la Propuesta de acuerdo inherente a transferencia y obtención de conocimiento en cultura física y ciencias aplicadas, debidamente viabilizado por la Subsecretaría a su cargo, en el cual se manifiesta: *“...Con base en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, y de conformidad con las diversas solicitudes de varios organismos deportivos, respecto a la emisión de avales para sus eventos de capacitación, se denota que existe un vacío legal ya que el actual Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación de fecha 5 de agosto de 2020, no contempla una competencia específica para que la institución cumpla con lo que la ley establece en lo que refiere a los oficios relacionados con la entrega de avales para eventos de capacitación//Adicional, es menester integrar en la normativa, los aspectos más esenciales para facilitar una transferencia y obtención de conocimiento más ordenada y adecuada*



*en todos los niveles del Sistema Deportivo Nacional...”; y, recomendó: “...autorice, el Informe en mención...”;*

**Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 22 de enero de 2021, la Máxima Autoridad Subrogante, dispuso: “*Autorizado informe técnico.*”;

**Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2021-0021-MEM de 22 de enero de 2021, dirigido a la Abg. Diana de los Ángeles Zurita Morales, Directora de Asesoría Jurídica, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, solicitó: “*... se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con el Acuerdo referente al informe en mención.*”; y,

**Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

### EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA Y OBTENCIÓN DE CONOCIMIENTO EN CULTURA FÍSICA Y CIENCIAS APLICADAS

#### CAPÍTULO I DE LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

**Artículo 1.- Transferencia de conocimiento.** – La Secretaría del Deporte realizará, con base en la planificación pertinente, eventos de transferencia de conocimiento enfocados en los diversos actores del Sistema Deportivo Nacional, considerando temáticas relacionadas con cultura física y ciencias aplicadas. Cuando fuere el caso, la Secretaría del Deporte podrá contratar personas naturales o jurídicas para impartir capacitaciones.

**Artículo 2.- Avaluos de transferencia de conocimiento.** – Se entregará el aval para eventos de capacitación de terceros cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Propuesta de capacitación alineada con la planificación sectorial y acompañada del plan de estudios.
- Capacitadores demuestren formación y experiencia en el tema/materia de la capacitación.
- Se asigne al menos el 10% de los cupos totales para que la Secretaría del Deporte los distribuya entre dirigentes, fuerza técnica, profesionales de ciencias aplicadas, atletas y personal administrativo, según considere pertinente.
- Que no exista fin de lucro.

#### CAPÍTULO II DE LA OBTENCIÓN DE CONOCIMIENTO



**Artículo 3.- Obtención de conocimiento.** – La Secretaría del Deporte realizará, con base en la planificación pertinente, actividades de obtención de conocimiento enfocados en los diversos fenómenos que atañen al Sistema Deportivo Nacional, considerando temáticas relacionadas con cultura física y ciencias aplicadas. Cuando fuere el caso, la Secretaría del Deporte podrá contratar personas naturales o jurídicas para realizar procesos de investigación, operaciones estadísticas o levantamiento de información.

**Artículo 4.- Observancia.** – La Secretaría del Deporte recabará y procesará datos estadísticos e información relevante del sector, de fuentes primarias y secundarias, de preferencia con potencial estadístico, para estructurar una herramienta que provea apoyo en la toma de decisiones basada en evidencia comprobable y en la formulación de política pública deportiva.

### **CAPÍTULO III DE LA COPARTICIPACIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 5.- Coparticipación académica.** – La Secretaría del Deporte podrá coparticipar en eventos de transferencia y/o de obtención de conocimiento mediante la asignación de profesionales; el aporte en la estructuración y desarrollo del contenido; el intercambio de información, el levantamiento, recopilación y análisis de datos; el otorgamiento del permiso necesario de ejecución u otras que se identifiquen como pertinentes.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Publíquese la presente Resolución en Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.

**TERCERA-** Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección de Investigación y Cooperación en Cultura Física.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa de la socialización del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Dirección de Investigación y Cooperación en Cultura Física, a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de febrero de 2021

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**